

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.— Orden de 10 de marzo de 1994, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Encuestas a explotaciones de ganado porcino, caprino, ovino, bovino, sacrificio de ganado en mataderos, producción láctea, agroindustriales y actualización de directorios de explotaciones de rumiantes, de ganado porcino y mataderos de la Comunidad Autónoma de Extremadura», por el procedimiento de urgencia 1014

Contratación directa.— Orden de 14 de marzo de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Maquetación, diseño e impresión de revista Albear» 1014

Contratación directa.— Orden de 17 de marzo de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Paja de Cereales» 1015

Contratación directa.— Orden de 17 de marzo de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Pellets de alfalfa deshidratada en cubos y concentrado de vacuno en extensivo, en tacos» 1015

Contratación directa.— Orden de 17 de

marzo de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Pajuelas para dosis seminales» 1016

Contratación directa.— Orden de 17 de marzo de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Cebada para siembra» 1016

Contratación directa.— Orden de 17 de marzo de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Nitrógeno líquido» 1016

Concurso.— Orden de 18 de marzo de 1994, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Pienso para ganado, por lotes», por el procedimiento de urgencia 1017

Consejería de Industria y Turismo

Adjudicación.— Anuncio de 16 de marzo de 1994, sobre adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto de «Ventanas, puertas exteriores y persianas en edificio anexo del Instituto Tecnológico Agroalimentario en la finca Santa Engracia de Badajoz» 1017

Adjudicación.— Anuncio de 16 de marzo de 1994, sobre adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto de «Acondicionamiento salón de actos para Instituto Tecnológico Agroalimentario en la finca Santa Engracia de Badajoz» 1018

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de marzo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños, como

responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural por los incendios forestales.

Durante los cinco últimos años se han publicado diversas Ordenes que regulan las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que, sobre el particular, promuevan dichos Entes, incidiendo de

manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos. Así, para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la Protección Civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluyen, como programas subvencionables preferentemente, aquéllos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas para el desarrollo de Planes y Programas de Protección Civil durante el año 1994, con cargo al Programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.

Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes

Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirlos.

ARTICULO 3.

Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas:

- 1.º— Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- 2.º— Creación, o en su caso, dotación de las Juntas Locales de Protección Civil y de los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de Protección Civil Municipal.
- 3.º— Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil.
- 4.º— Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal y distintos a los anteriormente señalados.

ARTICULO 4.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.

Para solicitar las subvenciones las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

— Objetivos propuestos.

— Medios materiales y técnicos para su desarrollo.

— Plazo máximo de realización.

— Presupuesto detallado de los gastos que se ocasionarán en el desarrollo de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por la que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia y Trabajo. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento, vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979. (B.O.E. n.º 264 de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el artº 3.º del Real Decreto 1.378/85, de 1 de agosto, o compromiso de constituirla en el plazo de un mes.

d) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una Mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada Corporación favorable a la constitución de la Mancomunidad.

ARTICULO 6.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de mayo del corriente año.

ARTICULO 7.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por la Dirección General de Administración Local e Interior que elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá en el plazo de dos meses mediante Orden, con expresión de las Entidades beneficiadas y sus cuantías, publicándola en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El índice de riesgo de incendio forestal en el término municipal.
- b) El nivel de organización de la Entidad, en Protección Civil.
- c) El que la Entidad haya sido o no subvencionada en ejercicios anteriores.

d) La cuantía máxima a conceder no superará el millón de pesetas.

ARTICULO 8.

La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.

Las Entidades Locales en caso de ser subvencionadas consignarán expresamente la aceptación de los compromisos siguientes:

a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

c) Devolver el importe de la subvención en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.

La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

ARTICULO 11.

Recibida la subvención, y antes del 30 de noviembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, a los efectos previstos en el artº 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Directora General de Administración Local e Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO I

Don
Presidente del (Ayuntamiento ,
Mancomunidad o Agrupación) de
Provincia de en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha
(D.O.E.) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1994 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día.....

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SOLICITA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a de de 1994.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.
Avda. de Extremadura, 43. 06800 - MERIDA (BADAJOZ).

ANEXO II

CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D.
Secretario de (Ayuntamiento ,
Mancomunidad o Agrupación) de.....

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de
ha dictado la siguiente Resolución:

1.º— Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de..... ,
de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de
..... pesetas.

2.º— Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de pesetas.

3.º— Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º— Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º— Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º— Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º— Señalar la cuenta n.º de la Entidad Bancaria con domicilio en para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de

Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a de mil novecientos noventa y cuatro.

FIRMA DEL SECRETARIO

VºBº
EL ALCALDE

(Sello de la Corporación)

ORDEN de 8 de marzo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones para la compra de material, útiles y equipo con destino a las Agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de subvenciones a diversas Agrupaciones de voluntarios, al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1993.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios ya que somos conscientes de que, en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Por ello, se estima oportuno seguir fomentando su constitución y apoyar su regular funcionamiento con ayudas en

metálico que les permita adquirir el material más indispensable, aplicando en su concesión los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

De acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior:

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de subvenciones con destino al equipamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

ARTICULO 2.º

Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

ARTICULO 3.º

Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que podrán presentarse en la Consejería de Presidencia y Trabajo hasta el día 15 de mayo próximo, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.
- b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1994, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura.
- c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.
- d) Presupuesto detallado del material, útiles y equipo que se piensa adquirir.
- e) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.